



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA O.R.A. DE LA BAÑEZA

ÍNDICE

- Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL**
- Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**
- Artículo 3.- SUJETO PASIVO**
- Artículo 4.- DEVENGO**
- Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA**
- Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**
- Artículo 7.- INGRESO**
- Artículo 8.- RÉGIMEN SANCIONADOR**
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la zona O.R.A., que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos en las vías públicas donde esté limitada la duración del estacionamiento especificadas en la Ordenanza reguladora del servicio público de ordenación, control y limitación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la Ciudad de La Bañeza con las limitaciones que en ella se contemplan.

La zona del Municipio en la que se establece este servicio de estacionamiento de duración limitada se denominará "Zona O.R.A.".

A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

El Ayuntamiento Pleno podrá ampliar en cualquier momento las vías públicas a que se refiere el número anterior, o alterar el horario establecido.

No está sujeto al pago de esta tasa el estacionamiento de los vehículos expresamente relacionados en la Ordenanza reguladora del servicio público de ordenación, control y limitación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la ciudad de La Bañeza



Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos a motor en la "Zona O.R.A.".

Quedan excluidos los vehículos expresamente relacionados en la Ordenanza reguladora del servicio público de ordenación, control y limitación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la ciudad de La Bañeza.

Responderá solidariamente del pago de la tasa el propietario del vehículo estacionado, entendiéndose por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

Serán asimismo responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúe el estacionamiento de un vehículo en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A recogidas en la Ordenanza reguladora del servicio público de ordenación, control y limitación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la Ciudad de La Bañeza (O.R.A.)

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS GENERALES	
Tiempo mínimo de estacionamiento: 25 minutos	0,25 €
Fracciones	0,05 €
Estacionamiento de 60 minutos	0,45 €
Tiempo máximo de estacionamiento: 180 minutos	1,35 €
Anulación de denuncia en las 2 horas siguientes	2,50 €



Ayuntamiento
de La Bañeza

TARIFAS ZONA REGULACIÓN ESPECIAL O DE LARGA ESTANCIA	
Ticket único de mañana de 10 a 14 (de lunes a sábado)	1,00 €
Ticket único de mañana de 16 a 20 (de lunes a viernes)	1,00 €

TARIFAS RESIDENTE	
Residentes con tarjeta, día o fracción	0,40 €

TARIFAS POR SERVICIO DE GRÚA	
Retirada de vehículo después de estar enganchado a la grúa	18 €
Retirada del vehículo del depósito	30 €
Retirada del vehículo del depósito festivos o en horario nocturno	40 €

ANULACIÓN DE DENUNCIA

La anulación de las denuncias formuladas por la comisión de la infracción consistente en:

- Aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.

Podrá realizarse mediante el abono de un "ticket especial de anulación", por valor de 2,50 euros, que podrá obtenerse de las máquinas expendedoras dentro de las 2 horas siguientes a la expedición del aviso de denuncia en el cuál constará la hora de su emisión.

TARIFAS PARA RESIDENTES

La tarifa anual para la obtención **del distintivo especial** de residente será de **30,00 €** al año.

En los supuestos de cambio de residencia el pago podrá prorratearse por trimestres naturales.

En todas las tarifas reguladas en este artículo se encuentra incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengue conforme a la normativa vigente.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Artículo 7.- INGRESO

El pago de la tasa deberá efectuarse según los casos:

1º) Mediante la utilización de las máquinas expendedoras de los tickets horarios ubicadas en la zona O.R.A. en el momento en que se produzca el estacionamiento o, en caso de avería generalizada de éstos y mientras dura la reparación o sustitución, en el lugar y forma que se habilite al efecto.

2) Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda, y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento. Las cuotas anuales de residentes serán prorrateables por meses naturales cuando el período autorizado sea inferior al año. No obstante, en los casos de renovación de los distintivos anuales, el primer trimestre natural no podrá prorratearse.

No se admitirán monedas inferiores a 0,05 €.

Artículo 8.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del servicio público de ordenación, control y limitación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la Ciudad de La Bañeza (O.R.A.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la regulación referente a las tarifas recogida en la Ordenanza reguladora del servicio público de ordenación control y limitación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la ciudad de La Bañeza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado el contenido íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
31/05/2012	19/07/2012 – Nº 136	07/08/2012
Se modifican diversos artículos		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/09/2012	28/11/2012 – núm 226	01/01/2013
art. 5º Cuota Tributaria		



Ayuntamiento
de La Bañeza

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
30/12/2016	12/01/2017 – núm 7	
Art. 5º Cuota Tributaria Alegaciones		
30/03/2017	21/04/2017 – núm 76	21/04/2017
art. 5º Cuota Tributaria		